



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/0780**

Montevideo, 12 de junio de 2008.-

**RESOLUCION 259 ACTA 017**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones operado por Ingener S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0782/DFR/06 de 28 de agosto de 2006, se confirmaron las autorizaciones y asignaciones de canales radioeléctricos vigentes a favor de Ingener S.A.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transeptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de noviembre – diciembre de 2006 y enero – marzo de 2007, la firma Raycom S.A. detalló a la empresa Ingener S.A. como adquirente de determinados equipos.

**II)** que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Ingener S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de una observación.

**III)** que oportunamente se le otorgó vista a la precitada empresa la cual no presentó descargo alguno que justificara adoptar un criterio diferente al propuesto.

**IV)** que posteriormente Ingener S.A. solicitó la baja de las autorizaciones que le fueran otorgadas en el departamento de Río Negro y se le autorice la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones en el departamento de Canelones.

**V)** que no existen inconvenientes en acceder a la solicitud del sistema, el que reviste carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la nómina de estaciones que han conformado el sistema operativo en el departamento de Río Negro desde diciembre de 2006, las incorporaciones producidas.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Imponer una observación a Ingener S.A. por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-Dejar sin efecto a partir del 30 de abril de 2008 la autorización otorgada a Ingener S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro.
- 3.-Liberar a partir del 30 de abril de 2008 los canales radioeléctricos detallados a continuación y que fueron asignados a Ingener S.A.

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
154,150	Compartida	Móvil Terrestre	Río Negro
160.250			

- 4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Ingener S.A. quedó conformado a partir de diciembre de 2006 y hasta abril de 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Período	Cantidad de estaciones móviles
Diciembre 2006	18 (dieciocho)
Enero y Febrero 2007	20 (veinte)
Marzo 2007 a Febrero 2008	26 (veintiséis)
Marzo y Abril 2008	28 (veintiocho)

- 5.-Autorizar a Ingener S.A. a partir del 1° de mayo de 2008 la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Canelones.
- 6.-Asignar a Ingener S.A. a partir del 1° de mayo de 2008 la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
160.250	Compartida	Móvil Terrestre	Canelones

La utilización del precitado canal radioeléctrico se debe efectivizar en carácter de múltiple compartición.

- 7.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Ingener S.A. queda conformado a partir de mayo de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
160.250	Transmisión de estaciones móviles	30 (treinta)

**8.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**9.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.**

**10.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.**